

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 10-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 06 JUN. 2019

VISTOS: Los Memoranda Nos. 3430 y 3097-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 313-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

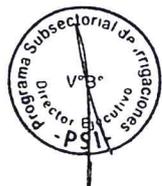
Que, el 22 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUR** integrado por las empresas Construcciones R & Z S.A.C., Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratista Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C. (en adelante, el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, con código SNIP N° 268186, por el monto de S/ 11’858,978.56 (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Adendas Nos. 01 y 02 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 17 de enero y 13 de agosto de 2018 respectivamente, se modificó el inicio del cómputo del plazo;

Que, el 03 de julio de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 010-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A.**, integrado por las empresas: Empresa Consultora y Constructora Lisonsan E.I.R.L y el Sr. Rosales León Luis Alberto (en adelante, “Supervisor de Obra”) suscribieron el Contrato N° 033-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, con código SNIP N° 268186;

Que, con fecha 31 de julio de 2018 mediante Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra el Residente de la Obra señala que: “Se hace la consulta sobre el pedido de la Comisión de Usuarios, relativo a las tomas laterales cuyas compuertas dan hacia el canal principal como hacia la parcela”;

Que, con fecha 02 de agosto de 2018, mediante Asiento N° 026 del Cuaderno de Obra el Supervisor señala que: “(...) Las compuertas proyectadas no aseguran una derivación total del caudal, lo que es de preocupación de los usuarios, que en época de estiaje requieren captar todo el caudal, por lo que se hace necesario sustituir el sistema de compuerta por un sistema de compuerta movable (de doble uso) más sencillo pero más práctico”;



Que, mediante Carta N° 050-2018-YLMH/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A., de fecha 26 de setiembre de 2018, el representante legal del Consorcio Supervisión J.N.A, adjunta el Informe N° 006-2018-MBRG/JS/CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A, y comunica a la Entidad la opinión y respuesta a la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante de compuertas metálicas;

Que, mediante Memorando N° 4799-2018-MINAGRI -PSI-DIR, de fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto a la consulta formulada por el Supervisor de Obra, dicha Oficina a través del Informe N°4556-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 12.10.18, señala que es procedente la consulta sobre modificación del diseño de la compuerta, opinión que es comunicada al Supervisor de Obra mediante Carta N° 13141-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16.10.18;

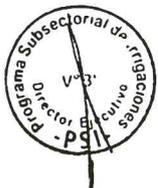
Que, con fecha 09 de octubre de 2018, como resultado del Concurso Público N° 01-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO TUTI** (en adelante, “Supervisor de Obra”), integrado por el Sr. Romily Diomedes Paredes Benites y el Sr. Renato Ciro Coronel Sánchez, suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, con código SNIP N° 268186;

Que, mediante Carta N° 1457-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 06 de noviembre de 2018, la Entidad designó al Consorcio Supervisión J.N.A, como responsable de la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, posteriormente en vista que el Contrato suscrito con el Consorcio Supervisión J.N.A concluyó, la Entidad a través de la Carta N° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de enero de 2019 designa como responsable de la elaboración del expediente técnico del Adicional al CONSORCIO TUTI otorgándole un plazo de 10 días para la entrega del referido expediente, el cual fue entregado a la Entidad por el Supervisor de Obra el 21 de enero de 2019, mediante Carta N°013-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI;

Que, mediante Carta N° 317-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de enero de 2019 la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Supervisor las observaciones al expediente presentado, quien subsanó la mismas a través de la Carta N° 024-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI de fecha 15 de febrero de 2019;

Que, mediante Memoranda Nos. 3097, 3430, 1862-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fechas 14 y 23 de mayo de 2019 y 01 de abril de 2019 respectivamente, sustentados en los Informes Nos. 3180 y 2845-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informes Nos. 159 y 157-2019- MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, Informe N° 859-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP e Informe N° 0031-2019/HSF la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita la aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, opinando que la misma es procedente;

Que, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, de la cual deriva el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa”, corresponde aplicar la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley y su Reglamento

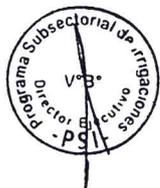




Resolución Directoral N° 110-2019-MINAGRI-PSI

aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento señala que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*



Que, asimismo, con relación a la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*



Que, el Informe N° 154-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego indica: *“El suscrito sobre la base de los pronunciamientos de la Supervisión de obra, de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la verificación de obra, puede afirmar que la prestación ADICIONAL N° 01 en trámite son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que de no hacerlo o retardarlo se corre el riesgo de generar atraso e incluso de paralizar las actividades por falta de frente de trabajo”;* advirtiéndose de lo manifestado, que la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para alcanzar la finalidad del Contrato, asimismo dicha Dirección ha precisado que, no se ha ejecutado ninguna de las partidas consideradas en el presente adicional;



Que, asimismo, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra por parte del Supervisor mediante Asiento N° 86 de fecha 16 de octubre de 2018, en virtud a la absolución de la consulta contenida en la Carta N° 1314-2018-MINAGRI-PSI-DIR, a través del cual la Entidad informa que es procedente el cambio de las compuertas metálicas, en ese sentido, la Supervisión comunicó a la Entidad mediante Carta N° 072-2018-YLMH/RL/CONSORCIO SUPERVISION J.N.A, de fecha 24 de octubre de 2019, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;



Que, los numerales 175.4 y 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señalan que: "175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

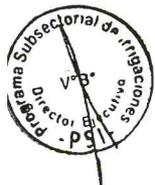
175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...);

Que, conforme se ha señalado, mediante Carta N° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de enero de 2019, la Entidad encargo CONSORCIO TUTI, Supervisor de obra, la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en ese sentido, no se requiere su pronunciamiento respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada, asimismo, existiendo partidas nuevas no previstas en el presupuesto de obra, a folio 201 del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el Supervisor adjuntó el Acta de Pactación de Precios;

Que, de otra parte, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento, indica que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes se advierte que, con Carta N° 024-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI de fecha 15 de febrero de 2019, el Supervisor de Obra presentó la versión final del expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin embargo con fechas 15 y 23 de mayo del 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego tramitó ante la Oficina de Asesoría Jurídica el presente expediente por lo que, deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, relacionada a que: "los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", se debe tener presente que, mediante Informe N°154-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA la Dirección de Infraestructura de Riego ha informado que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con el registro correspondiente según las normas del Invierte.pe, para lo cual adjunta el Formato F8; en ese sentido se tiene por cumplido este requisito;





Resolución Directoral N° 10-2019-MINAGRI-PSI

Que, en relación a la incidencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece que:

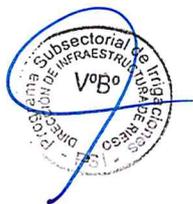
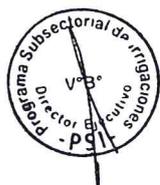
“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, al respecto, el Informe N°154-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, señala que el expediente técnico del Adicional N° 01, asciende a la suma de S/ 267,874.70 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 70/100 soles) incluido IGV. con una incidencia de 2.26% y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 200,403.05 (Doscientos mil cuatrocientos tres con 05/100 soles) incluido IGV. con una incidencia de 1.69% resultando el presupuesto neto de la diferencia del adicional menos el deductivo de S/ 67,471.65 (Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 65/100 soles), cuya incidencia neta es 0.57% en relación del presupuesto contratado;

Que, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, precisa lo siguiente: *“Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan al quince por ciento (15%) del monto contratado”*, al respecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000927, por el monto de S/ 267,874.70 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 70/100 soles), otorgado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del PSI;

Que, asimismo, el Informe N° 154-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA de la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que el presente Adicional se tramita en base a la propuesta técnica que soluciona las deficiencias del expediente técnico aprobado, de acuerdo a la causal establecida en el artículo 34 de la Ley N° 30225, cuyo origen corresponde a que: *“tal como está diseñado el sistema tomas parcelarias y compuertas, es imposible de ejecutar la programación y distribución del recurso hídrico por parte de los usuarios”*. Asimismo, afirma que la Prestación Adicional N° 01 es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que de no hacerlo o retardarlo se corre el riesgo de generar atraso e incluso paralizar las actividades por falta de trabajo del ejecutor;

Que, en relación a la responsabilidad funcional derivada de la aprobación del presente adicional, se debe realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la demora en el trámite de la aprobación, así como respecto de los funcionarios que aprobaron el expediente



técnico de la obra, e iniciar las acciones correspondientes a la responsabilidad administrativa y civil en contra del proyectista;

Que con el Informe Legal N° 313-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 06 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud de los Memoranda N° 3430 y 3097-1862-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 267,874.70 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 70/100 soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 200,403.05 (Doscientos mil cuatrocientos tres con 05/100 soles) incluido IGV.

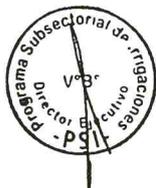
Artículo Segundo.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 267,874.70 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 70/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 2.26% y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 200,403.05 (Doscientos mil cuatrocientos tres con 05/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 1.69%; con un monto neto de S/ 67,471.65 (Sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 65/100 soles) y una incidencia neta del 0.57% en el monto original del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Ordenar al CONSORCIO SUR, la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 60 días calendario.

Artículo Cuarto.- Requerir al CONSORCIO SUR, ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SUR ejecutor de obra, al CONSORCIO TUTI, supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 10-2019-MINAGRI-PSI

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por las deficiencias del expediente técnico de obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como por la demora en el trámite del presente.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



